



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00272-00

Bogotá D.C,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00272

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **MARLENY ACOSTA ACOSTA** contra **ANA SILDANA CAÑON DE MENDEZ** y demás personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MARLENY ACOSTA ACOSTA**, en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **ANA SILDANA CAÑON DE MENDEZ** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

SEGUNDO: Conforme lo manifestado por la parte actora y según lo establecido por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena emplazar al extremo demandado **ANA SILDANA CAÑON DE MENDEZ**, por Secretaria procédase a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibídem*, ordénese la inscripción de la

demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a **YOLANDA BAUTISTA CAPADOR** con cédula de ciudadanía **40.378.367** y Tarjeta Profesional No. **159.099** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de **MARLENY ACOSTA ACOSTA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL SECRETARÍA <i>[Firma manuscrita]</i>

SECRETARIA
 JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO